



NUMERO 111

Miércoles 20 de Mayo

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 132, correspondiente al día 12 de Mayo de 1942, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 27 de Abril de 1942 sobre el procedimiento de pago del Subsidio familiar.

Ilmo. Sr.: Para el desarrollo de las normas contenidas en el Decreto de 12 de Marzo próximo pasado, y en virtud de la autorización que el mismo confiere,

Este Ministerio ha tenido a bien dispone:

Artículo 1.º El procedimiento de pago del subsidio familiar a sus trabajadores, previsto en los artículos 51 y 53 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938 y regulado por el Decreto de 12 de Marzo de 1942, se aplicará por las empresas que se hallen comprendidas en algunos de los casos citados en los artículos 2.º y 3.º de la presente disposición.

Art. 2.º En régimen que se denominará de «Pago impuesto», realizarán este servicio:

a) Todos los organismos y corporaciones de carácter oficial con respecto al personal que no esté comprendido en el Régimen especial creado por la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 de Marzo de 1939.

b) Las entidades o compañías de cualquier clase en las que el Estado participe con capital, aportaciones, o en sus beneficios, o aquellas en las que tenga intervención por medio de representantes en su Dirección, Juntas o Consejos.

c) Los particulares o empresas arrendatarias o concesionarios de servicios públicos o monopolios.

d) Las sociedades mercantiles cuyo capital sea igual o superior a 50.000 pesetas.

e) Las empresas de toda naturaleza que den ocupación con carácter de permanencia a más de diez trabajadores.

Art. 3.º En régimen que se denominará de «Pago Autorizado», se comprenderá a las empresas no incluidas en el artículo anterior, que lo deseen, y en quienes la Caja Nacional de Subsidios Familiares de-

legue las operaciones de cobro y pago del subsidio.

Esta autorización podrá ser solicitada mediante escrito dirigido a dicha Caja por las empresas que puedan acreditar una absoluta observancia en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sobre seguros sociales y lleven con claridad y orden su contabilidad y Libro de pago de salarios. Previamente a la resolución de estas peticiones, podrán efectuarse las informaciones complementarias necesarias.

Art. 4.º Las empresas que tengan establecidos centros de trabajo en distintas provincias, podrán solicitar autorización para centralizar sus operaciones de liquidación en la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Art. 5.º El Libro de pago de salarios o haberes modificado por el Decreto de 12 de Marzo de 1942, obligatorio para las empresas, se confeccionará con arreglo al modelo oficial que se publica como anexo de la presente Orden.

Las casillas que figuran en blanco en el modelo oficial serán utilizadas por las empresas que tengan que consignar el abono de emolumentos especiales a su personal.

Art. 6.º En casos debidamente justificados, el Instituto Nacional de Previsión podrá autorizar a las empresas que lo soliciten el empleo de un modelo especial de Libro de pago de salarios, o su edición en hojas intercambiables, siempre que en los mismos consten, como mínimo y por su orden, todos los datos especificados en el modelo oficial.

Art. 7.º La edición y distribución a las entidades aseguradoras de accidentes de trabajo y empresas del Libro oficial de pago de salarios o haberes, correrá a cargo del Instituto Nacional de Previsión, por medio de su Caja Nacional de Subsidios Familiares.

A propuesta del Instituto, la Dirección General de Previsión podrá autorizar a empresas editoriales la edición y venta por su cuenta de dichos Libros, siempre que la confección y precios se ajusten a las normas establecidas por el Ministerio.

Art. 8.º El Libro de pago de salarios o haberes será diligenciado por la Inspección Provincial de Trabajo después de foliado y sellado por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de la provincia

en que hayan de realizarse las liquidaciones.

Art. 9.º La Caja Nacional de Subsidios Familiares determinará, con la mayor difusión, la fecha en que en cada provincia comenzará a ser exigible el nuevo modelo del Libro de pago de salarios, notificándolo previamente a la Inspección Provincial de Trabajo.

Art. 10. Para determinar el salario base sobre el que han de girar las cuotas atribuidas a las empresas y a los trabajadores, serán de aplicación las normas del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria, de 31 de Enero de 1933 y Orden de 7 de Marzo de 1942.

Art. 11. El 1 por 100 de sus haberes que, en concepto de cuota, corresponde satisfacer al trabajador asegurado, se descontará por la empresa en el acto de hacer efectiva la retribución del trabajo, cualesquiera que sea su plazo de percepción.

Art. 12. El subsidio familiar será abonado por las empresas a los trabajadores que acrediten el derecho a su percibo mediante la declaración de familia o Libro de la familia, en su caso, autorizado por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, del siguiente modo:

a) Aplicando la escala mensual a los trabajadores subsidiados fijos o eventuales que hayan trabajado cinco o más días durante el mes, sin causar baja en la empresa que liquide, aunque cobre sus haberes por plazos inferiores a dicha mensualidad; y

b) Aplicando la escala diaria a los trabajadores fijos o eventuales con menos de cinco días de servicios en la empresa, causen o no baja en la misma.

Art. 13. Las empresas afectadas por la presente disposición comunicarán por escrito a las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión la fecha en que se produzcan bajas en su personal subsidiado y el importe de los subsidios que les han liquidado referidos al período de tiempo a que correspondan. Sin perjuicio de lo expuesto, deberán consignar los mismos datos en su Declaración de familia y en la trimestral de subsidiados.

Art. 14. Los trabajadores con derecho al subsidio comunicarán a los servicios de la Caja Nacional de Subsidios familiares, por conducto de las empresas en que presten sus servicios o directamente, si bien en este caso deberán comunicar tam-

bién a la empresa cualquier variación que suponga alta o baja en el número de beneficiarios a su cargo, cursando, al propio tiempo, los ejemplares de la Declaración de familia o, en su caso, del Libro de familia, para su diligenciamiento.

Art. 15. La liquidación correspondiente a las diferencias que pueden existir entre el importe de las cuotas patronal y obrera y lo pagado por subsidios se efectuará por las empresas sometidas a la presente disposición dentro de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre por los períodos correspondientes al trimestre natural anterior a la fecha de las mismas, utilizando los impresos que a tal efecto editará el Instituto Nacional de Previsión.

Si el saldo resultante fuera acreedor para la Caja, las Empresas deberán efectuar el ingreso de su importe en el propio acto de presentar las liquidaciones a que se refiere el párrafo anterior, bien en las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión o en la entidad utilizada para realizar este servicio.

Cuando las liquidaciones arrojen saldo a favor de la empresa, podrán presentarse mensualmente dentro de los veinte primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan. El reintegro del saldo a su favor se efectuará por los Servicios de la Caja Nacional de Subsidios familiares, en la última decena de cada mes.

Para la determinación de estos saldos se computará, cuando proceda, el importe de la cuota sindical, cuya recaudación corresponde a la Caja Nacional de Subsidios familiares.

Art. 16. En casos notoriamente excepcionales, el Instituto Nacional de Previsión podrá autorizar que la liquidación de las empresas acogidas al régimen que esta Orden regula tenga lugar en plazos especiales. Esta norma podrá aplicarse cuando lo requiera la naturaleza del trabajo que se realice por temporadas o se trate de barcos que rindan su viaje en puerto español, por lo que respecta a empresas de comunicaciones marítimas o pesqueras de altura.

Art. 17. Las empresas sometidas o acogidas al sistema de pago directo, autorizado o impuesto, harán efectivas las cuotas correspondientes a los Regímenes de Subsidios de Vejez y de Maternidad en los mismos plazos establecidos para formalizar las liquidaciones correspondientes al de Subsidios familiares.

Art. 18. Los recargos por demora en el pago de las cuotas correspondientes al Régimen de subsidios familiares cuando transcurran los plazos fijados en el artículo 15 de esta Orden, se aplicarán sobre el importe de los saldos líquidos a ingresar.

Art. 19. Las infracciones por actos de inobservancia de este régimen podrán ser sancionadas en la cuantía y forma prevista en los artículos 78, 79, 80 y 81 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938.

Asimismo, la Caja Nacional de Subsidios Familiares podrá recabar para sí, en casos justificados, la gestión directa del cobro de cuotas y pago de subsidios atribuida con carácter obligatorio o voluntario a las empresas referidas en esta Orden.

Art. 20. En el caso de que la Caja Nacional de Subsidios Familiares retrasare, sin justificación, el abono de los subsidios a su cargo o no liquidase a las empresas en los plazos establecidos en el artículo 15, será sancionada por la Dirección General de Previsión, con apercibimiento o suspensión en sus cargos de las personas responsables de estas faltas, pudiendo llegar a la separación, en su caso, la que será acordada por el Ministro de este Departamento.

Art. 21. Todos los acuerdos que sobre aplicación de las presentes normas se dicten por las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión o por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, serán recurribles en única instancia ante la Dirección General de Previsión en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que sea notificado el mismo a la persona o entidad que se considere perjudicada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 27 de Abril de 1942.—
GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

1479

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Ceclavín, partido judicial de Alcántara.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes extendidas en papel de 150 pesetas y reintegradas con póliza de 2 pesetas de la Asociación Mutuo-benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia, acompañando certificación de la partida de nacimiento, otra de buena conducta y otra de la Alcaldía acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando exceptuados de este último requisito los Caballeros Mutilados y los ex-combatientes, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes el de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 16 de Mayo de 1942.—
El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

1501

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día

16 de Mayo de 1942, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Fiscal Municipal propietario de Torrejuncillo, a don Marcos Masnabardo León.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, con el fin de que puedan entablarse las apelaciones que la misma concede.

Cáceres, 16 de Mayo de 1942.—
El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

1502

Caja de Recluta número 13

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION Circular

Para dar cumplimiento a cuanto se dispone en Decreto de fecha 14 de Marzo del año actual («B. O.» número 71), que ordena alistamiento y clasificación de los mozos nacidos en el año 1922, que corresponden al reemplazo de 1943, y para la debida aplicación de los preceptos reglamentarios, prevenidos en el vigente Reglamento de Reclutamiento y disposiciones posteriores relativas al mismo; por esta Junta de mi Presidencia se dictan las instrucciones siguientes, a las cuales darán cumplimiento exacto las Comisiones Gestoras pertenecientes a los pueblos correspondientes a esta Caja de Recluta de los Partidos Judiciales de ALCANTARA, CACERES, GARROVILLAS, MONTANACHEZ, LOGROSAN, TRUJILLO y VALENCIA DE ALCANTARA. Por las respectivas Alcaldías se dispondrá que en los días señalados en este BOLETIN OFICIAL, se personen en esta JUNTA DE CLASIFICACION, instalada en el Cuartel Viejo, los mozos objeto de revisión y clasificación, ACOMPAÑADOS DE COMISIONADOS, a las diez horas, teniendo en cuenta lo siguiente:

Han de comparecer los mozos de cada Municipio del Reemplazo de 1943, que hayan sido clasificados en el reconocimiento sufrido en los mismos, presuntos EXCLUIDOS TOTALMENTE DEL SERVICIO MILITAR, EXCLUIDOS TEMPORALMENTE O ACTOS PARA SERVICIOS AUXILIARES, por enfermedades o defectos físicos comprendidos en el cuadro de inutilidades de fecha 27 de Marzo del año anterior, o sea, el mismo cuadro que se aplicó a los del Reemplazo de 1942; asimismo han de comparecer los que hayan producido reclamación sobre su clasificación de Uiles en los Ayuntamientos. También concurrirán en las fechas ordenadas a cada pueblo, los padres, hermanos y demás personas que por imposibilidad para el trabajo, determinen concesiones de prórroga de primera clase, a favor de los mozos. Vendrán todos los mozos a cargo del Comisionado, sin omitir este requisito, que habrá de ser un Concejal, Secretario o Auxiliar del Ayuntamiento, bien enterados de todas las operaciones de Reclutamiento, sin interés en el Reemplazo y provistos de credencial correspondiente, que pueda informar a la Junta de cuantos antecedentes necesite conocer y ser responsable a la misma de la identidad de ellos y familiares, «sin cuyo requisito no serán reconocidos». Este Delegado de la Corporación Municipal, será el encargado de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados por la Junta, a cuya sesión asiste como Vocal sin voto,

y el Ayuntamiento, a su vez, dará a conocer a los mozos que no estuvieran presentes, dentro del plazo de ocho días siguientes, las resoluciones de clasificación de cada uno por medio de cédulas duplicadas.

A los mozos que tienen que presentarse para clasificación ante la Junta, y que por no residir en el pueblo han de hacer uso de la autorización para su reconocimiento en la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de su actual residencia, se ha de procurar por los Secretarios correspondientes, valiéndose de sus familiares o de oficio, iluminarles del requisito de que tienen que solicitar de esta Junta de Clasificación y Revisión la correspondiente Delegación a la Junta de su residencia; lo cual deben hacer los interesados con toda urgencia desde la publicación de esta Circular, para dar tiempo a los trámites prevenidos, dirigiendo la solicitud al «Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Reclutas número 13 en Cáceres», con datos precisos de su domicilio y población.

Debe tenerse presente y advertirse a los solicitantes de prórroga de 2.ª clase (por razón de estudios), que los pertenecientes al Reemplazo de 1943 solicitarán este beneficio durante los meses de Septiembre y Octubre, y la Junta los resolverá en la primera quincena del mes de Noviembre.

Los del Reemplazo de 1942, que en la actualidad ya disfrutaban la prórroga de 2.ª clase, deben renovarla durante los meses de Mayo y Junio, conforme a lo prevenido en el vigente Reglamento de Reclutamiento.

DOCUMENTACION

Todos los documentos que previene el artículo 223 del Reglamento de Reclutamiento, tendrán entrada en esta Junta antes del día 10 de Julio próximo.

Para la remisión de la documentación, se tendrá presente por los Secretarios las siguientes reglas, que serán rigurosamente exigidas:

1.ª Con las copias de actas de Clasificación y demás documentos, se formará un cuaderno con el siguiente orden: sus primeros folios, las listas de alistamiento y rectificación de éste, a continuación las copias de diligencias de exclusiones de alistamiento e inclusiones en el mismo, y a su final, las copias de acta de clasificación de cada mozo, terminando con la de la sesión últimamente tenida para resolver incidencias y plazos concedidos para la presentación de justificantes. Por cada mozo, se remitirá expediente individual, cuya cubierta llevará el nombre del mismo y demás datos de clasificación, conteniendo este expediente certificados de talla, reconocimiento o encontrarse sirviendo voluntario en el Ejército, así como cuantos documentos sean comprobantes de su residencia, permanencia en Establecimientos Penales o en el Extranjero.

2.ª La filiación triplicada de cada mozo, en paquetes separados y colocados por orden del número del alistamiento, el cual es con arreglo a la lista de su primer apellido. Los expedientes justificativos de los mozos que han solicitado prórroga de incorporación a filas del Reemplazo de 1942, serán también remitidos con la antelación antes dicha, para el juicio de revisiones, pudiendo enviarse en cuanto se tengan terminados con los requisitos y cumplimientos siguientes:

Deben venir escritos con letra legible; en la cubierta se han de destacar el nombre del Ayuntamiento de

su alistamiento, el del mozo solicitante y el del Reemplazo a que pertenece.

A la vuelta de la cubierta, debe formarse un índice de las diligencias y documentos de que consta el expediente, y es buena práctica la que algunos observan de que, además del índice, sea éste un resumen del expediente, conteniendo los datos de edad, estado civil y riqueza del causante y su familia, pues, aunque conste en los documentos que forman el expediente el tenerlos extractados y reunidos, facilita mucho el examen.

3.ª El primer folio ha de ser la instancia del causante al Sr. Alcalde, en súplica de que se le practiquen las diligencias y en ellas deba hacerse constar todas las circunstancias y detalles que indica el formulario del Reglamento.

4.ª La información testifical se envía por la mayoría bien hecha, pero en algunos casos se observa que, al hacer el ofrecimiento a la parte contraria, para que comparezca a depone en el expediente de los mozos que siguen en el orden alfabético al solicitante, en el alistamiento, no suelen ser éstos, como conforme se ordena en el Reglamento.

5.ª En los certificados de amillaramiento, no debe confundirse la casilla de riqueza imponible con la de la Contribución que satisface, ni con las líneas que se refieran a la riqueza rústica, pecuaria, urbana e industrial.

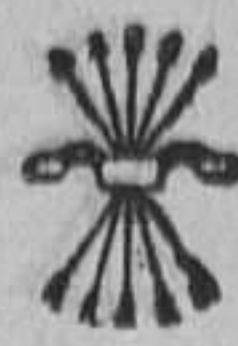
6.ª Debe tenerse muy en cuenta que cuando la edad sexagenaria de los padres se cumpla durante todo el año actual de su alistamiento, ha de considerarse en el acto de la Clasificación que reúne ya este requisito, conforme a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 del vigente Reglamento de Reclutamiento. Conforme a lo prevenido en el Decreto que ordena el alistamiento y clasificación del Reemplazo, debe tenerse presente que, para efectos de unicidad e incompatibilidad sobre fechas de matrimonios de los hermanos, se fija como fecha tope la en que apareció el Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» (mes de Marzo del año actual), es decir, que no tienen validez para efectos de disfrutar prórroga, si algún hermano contrajo matrimonio con fecha posterior a la antes indicada; y

7.ª Para determinar la pobreza de los mozos y sus familiares, a los efectos del artículo 271 del Reglamento, en relación con la contribución industrial y de comercio, se publicó la escala siguiente:

Capitales de provincia de primera clase, 122'40 pesetas; idem de segunda clase, 112'80 pesetas; idem de tercera y poblaciones de más de 20.000 habitantes, 90 pesetas; poblaciones de 10.000 a 20.000 habitantes; 67'80; idem, idem de 5.000 a 10.000, idem, 56'40; idem, idem de menos de 5.000 habitantes, 44'40. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 206 del vigente Reglamento de Reclutamiento, para fin del mes de Junio, han de remitirse por todas las Alcaldías la estadística parcial que preceptúa el artículo 206 del vigente Reglamento de Reclutamiento, en la cual figurarán solo los individuos alistados en firme y ya eliminadas las exclusiones e incluidas las inclusiones correspondientes.

OTRAS PREVENCIONES

Se recuerda a las Alcaldías que con las copias de actas de clasificación y sin ooser a ellas, han de remitirse el certificado de jornal medio de brace



Jefatura de Obras Públicas

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Abril de 1941.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Opel	O. 9.771	Laureano Borrego	Sevilla	Angelina Gutiérrez Torres	Cáceres, Pizarro, 6.
Saurer	CC. 125	Tomás Pérez	Plasencia	Eusebio González y C.ª, S. L.	Guadalupe.
Citroen	TO. 1.497	Feliciano Ballesteros	Talavera	Francisco Mateos Izquierdo	Navalmoral.
Chevrolet	AV. 906	Virgilio Gil	Jerte	Casto Barragán Gil	Montemayor del Rio.
Chevrolet	VA. 2.599	José Moreno	Montánchez	Gerardo Manchaño Ramos	Plasencia, C. Sotelo, 15.
Chevrolet	VA. 3.051	Augusto López Fuentes	Plasencia	Francisco Fuentes Paredes	Plasencia.
Dodge	CC. 1.634	Manuel Flores de Lizaur	Cáceres	Fidel Plaza Gómez	Trujillo, Cruces, 59.
Renault	CC. 2.712	Beltrán Gómez	Plasencia	Victor Jiménez González	Plasencia, Alfonso VIII.
Ford	CC. 1.379	Rafaela Guerrero	Trujillo	Ezequiel Pablo Rodríguez	Trujillo, B. Iglesia.
Ford	CC. 2.811	Manuel González	Casatejada	Antolín Navas Zarzalejo	Oropesa.
Ford	CC. 2.148	Bartolomé Carbojo	Acehuche	Gonzalo Casas	Acehuche.
Ford	CC. 2.389	José Calderón	Aldeanueva	José Campos Moral	Valdefuentes.
Ford	CC. 2.693	Eugenio Sierra	Navalvillar	Julia Pérez Garrido	Navalmoral.
Chevrolet	SA. 2.402	Angel Higuero	Montánchez	Martín Pereiza Carreño	Arroyomolinos.
Ford	CC. 2.889	Valentín Hurtado	Acehuche	Dámaso Hurtado Muñoz	Acehuche.
Chevrolet	CC. 2.771	Juan Ballinoto	Pasarón	Toribio Marcos Alvarez	Pasarón.
Chevrolet	AV. 690	Jesús Roco	Plasencia	María Durán Escapa	Casas del Castañar.
Chevrolet	CC. 1.788	Serafín Bázquez	Cabezuela	Florentino Díaz García	Idem.
Ford	T. 5.041	Juan Rebate	Jaraiz	Jacinto González Romero	Casatejada.

Cáceres, 5 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe accidental, Ildefonso Moreno.

1543

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Abril de 1941.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES			NACIMIENTOS			
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
3194	1.ª	González Calle	Rodolfo	Joaquín	Margarita	14	Diciembre	914	Plasencia	Cáceres.
3195	1.ª	Casanellas Ibar	Miguel	Jaime	Teresa	29	Septiembre	893	Barcelona	Barcelona.

Cáceres, 5 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe accidental, Ildefonso Moreno.

1542

ro, acordado en cada localidad, para los efectos en los expedientes de prórroga de primera clase.

No tienen entrada en la Secretaría de la Junta ninguna documentación que no venga completamente reintegrada y completos los expedientes de los documentos que para cada caso, de excepción, se expresan en el artículo 265 del Reglamento, devolviéndose por correo a los Municipios. La Junta exige el cumplimiento riguroso de las instrucciones anteriores, pudiendo en todo caso de incumplimiento de algunos de los requisitos prevenidos, imponer la sanción de multa que le autoriza el Reglamento y disposiciones posteriores; esperando no tener que repetir sanciones. SOLO SE CLASIFICAN EN LOS MUNICIPIOS Y POSTERIORMENTE EN ESTA JUNTA, MOZOS PERTENECIENTES AL REEMPLAZO DE 1943. Los del reemplazo de 1942 revisan en el año próximo, como alistados y clasificados en el año mil novecientos cuarenta y uno (1941).

Días señalados para concurrir al juicio de revisiones ante la Junta a cada pueblo de los pertenecientes a esta Caja número 13

Día 15 de Julio.—Aldea del Cano, Arroyo de la Luz, Casar de Cáceres, y Torrequemada.

Día 16 de idem.—Aliseda, Sierra de Fuentes, Torreorgaz, Piedras Blancas, Villa del Rey y Zarza la Mayor.

Día 17 de idem.—Malpartida de Cáceres, Ceclavin, Estorninos, Mata de Alcántara, Alcántara y Brozas.

Día 20 de idem.—Garrovillas, Acehuche, Arcos, Cañaveral, Casas de Millán e Hinojal.

Día 21 de idem.—Monroy, Navas del Madroño, Pedroso de Acim, Portezuelo, Santiago del Campo, Talaván y Abertura.

Día 22 de idem.—Alcollarín, Alía, Berzocana, Cabañas del Castillo, Cañamero, Guadalupe y Logrosán.

Día 23 de idem.—Campo Lugar, Madrigalejo, Navezuelas, Robledillo, Zorita, Montánchez, Albalá y Alcuéscar.

Día 24 de idem.—Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Banquerencia, Botija, Casas de Don Antonio, Salvatierra de Santiago y Torre de Santa María.

Día 27 de idem.—Torremocha, Valdefuentes, Valdemorales, Zarza de Montánchez, Trujillo, Aldeacentenera y Aldea de Trujillo.

Día 28 de idem.—Conquista de la Sierra, La Cumbre, Deleitosa, Escorial, Herguijuela, Ibañerando, Jarajejo, Madroñera y Garciaz.

Día 29 de idem.—Majadas, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Ruano, Santa Ana y Santa Cruz de la Sierra.

Día 30 de idem.—Santa Marta de Magasca, Torrecilla de la Tiesa, Torrejón el Rubio, Villamesías, Valencia de Alcántara, Carbojo y Cedillo.

Día 31 de idem.—Cáceres, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Membrijo, Salorino y Santiago de Carbojo.

Lo que se publica por la presente para general conocimiento y cumplimiento.—Cáceres, a 14 de Mayo de

1942.—El Teniente Coronel Presidente, Mariano Cristóbal de la Torre. 1490

La Legión.—Primer Tercio

TAUIMA (MELILLA)
Edicto

Instruyéndose en este Juzgado de la Primera Legión del Tercio, expediente de abintestato con motivo del fallecimiento del legionario Valentín Rosado Ceballos, hijo de padres desconocidos, natural de Cáceres, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, vecindado últimamente en Cáceres, provincia de Cáceres, por el presente se cita a cuantas personas se crean con derecho a la herencia del referido finado, para que en el término de treinta días, comparezcan por sí o por medio de persona que legalmente los represente, ante el Teniente Juez Instructor del Juzgado de Instrucción Eventual número 4 de la Primera Legión del Tercio en Tauima, don José María Frade Vázquez, a hacer uso de su derecho.

Dado en Tauima (Melilla) a 13 de Mayo de 1942.—El Teniente Juez Instructor, José Frade Vázquez. 1495

Alcaldías

—
NUÑOMORAL
Edicto

Aprobado por la Junta del Repartimiento General de Utilidades de este Municipio, el correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de reclamaciones, notificando por el presente haberle asignado a los contribuyentes forasteros las cuotas siguientes:

Contribuyentes forasteros, pesetas céntimos

- Tomás Canuto Hernández, 1'63.
- Manuel Iglesias Domínguez, 5'33.
- Juan de Dios Hernández, 4'42.
- Pedro Sánchez Mancebo, 46'15.
- Julia Arias, 62'55.
- José Puerto, 32'96.
- Juan Martín Domínguez, 3'90.
- Eloy Segur, 26'38.
- Jovita Segur, 6'11.
- Laureano Botica, 4'49.
- Sebastián Crespo, 4'16.
- Ceferino Martín Martín, 10'28.
- Eleuterio Alonso Domínguez, 1'63.
- Gregorio Alonso, 1'63.
- Francisco Alonso, 1'63.
- Santiago Duarte, 1'63.
- José Martín Alonso, 5'72.
- Valentín Martín Crespo, 7'48.
- Urbano Martín Martín, 4'23.
- Aniceto Iglesias Sánchez, 3'90.
- Alejandro Arias, 55'25.
- Angela Martín Hernández, 2'93.

Domingo Martín, 6'50.
Vicente Hernández Iglesias, 7'87.
Jacinto Domínguez Iglesias, 5'72.
Salvador Rodríguez, 1'63.
Juan Martín de la Olivera, 16'25.
Baldomero Martín Duarte, 16'25.
Manuel Martín Duarte, 16'25.
Juan Antonio de Dios, 14'50.
Antonio (El Gozoso), 6'50.
Santiago, 24'38.
Juan, 24'38.
Félix Martín Duarte, 7'80.
Sebastián, 16'25.
Miguel Cilleros, 39.
Nuñomoral, 8 de Mayo de 1942.—
El Alcalde, Cristino Pedraza Llanos.
1470

SANTIAGO DEL CAMPO

Formadas y rendidas las cuentas generales del Presupuesto y Depósito, correspondiente a las operaciones efectuadas con fondos municipales, durante el año 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus justificantes, por el término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen procedentes.

Santiago del Campo a 12 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Julio Díaz.
1471

ESTORNINOS

Anuncio

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1942, por la Junta respectiva, queda expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales y tres días más, pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales versarán sobre hechos concretos, precisos y determinados, acompañando los documentos justificativos de la reclamación, sin cuyo requisito no se tendrá en cuenta reclamación alguna.

Estorninos, 13 de Mayo de 1942.—
El Alcalde, Aquilino Barroso.
1480

ARROYO DE LA LUZ

Formado por la Comisión de Hacienda de este Municipio, la memoria y proyecto de Presupuesto extraordinario para llevar a cabo las obras de Abastecimiento de Aguas, se hace público en este periódico oficial, que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo que establece el artículo 298 del Estatuto Municipal y sus concordantes y en analogía con lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, para que durante el plazo de ocho días, puedan examinarse los vecinos y contribuyentes, admitiéndose durante otros ocho días, cuantas observaciones o reparos se formulen.

Arroyo de la Luz, 11 de Abril de 1942.—El Alcalde, C. Domínguez.
1481

CABEZUELA DEL VALLE

Convocatoria de elección

Don Federico Alonso Cano, Alcalde Presidente de la Comisión del Ayuntamiento de esta villa de Cabezuela del Valle.

Hago saber: Que por acuerdo tramitado a la Alcaldía por los señores

Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, y debiendo proceder por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente a completar la presentación de Vocales natos de dicha Comisión, mediante el número de Vocales efectivos a ser designado por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse integrado en las respectivas listas oportunamente publicadas.

1.º La elección principiará a las ocho de la mañana y terminará a las doce del mismo día 31 del actual, en el local de las Casas Consistoriales, constituyendo las mesas electorales los propios Vocales natos en dichas Comisiones.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar en una misma papeleta serán cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, para en cuanto a los electores de la parte real, y el de 3 contribuyentes vecinos para los de la parte personal; y

3.º Contra la elección y proclamación por las respectivas mesas electorales de los Vocales electos para reclamarse en primera instancia ante la Comisión de escrutinio y contra los acuerdos de ésta y el término de cinco días, en una instancia ante el Tribunal económico administrativo de la provincia, debiendo observarse en dicha elección los demás y contenido en la vigente Ley Electoral.

Cabezuela del Valle, 16 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Federico Alonso Cano.
1484

PERALEDA DE LA MATA

Edicto citando mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo Miguel Aguilera Baniol, hijo de Juan y de Antonia, nacido en esta villa el día 1 de Marzo de 1922, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1943, se le cita y se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, cuyos nombres y actual residencia también se desconocen, para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en los días 31 del actual, 14 y 21 de Junio próximo y hora de las diez, a excepción del último acto que es a las ocho, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan aperecidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Peraleda de la Mata a 15 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Lucio García.
1487

JARAICEJO

Repartimiento General de 1942

Confeccionado por esta Junta el Repartimiento General de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el ejercicio de 1942, estará el mismo de manifiesto

al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de cuatro a siete de la tarde, a los efectos del artículo 510 de dicho Estatuto. Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirá por la Junta las reclamaciones que contra el mismo se produzcan por las personas en él comprendidas, fundándose éstas en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo además las pruebas necesarias para su comprobación, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jaraicejo, 15 de Mayo de 1942.—
El Presidente, Gabino Montero.
1482

CUACOS

Reemplazo de 1943

Incluido en el alistamiento formado por esta Comisión Gestora, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos el mozo que a continuación se expresa e ignorándose el paradero del mismo y sus familiares, por el presente se le cita, para que comparezca a estas Casas Consistoriales el día 31 de Mayo, a las 11 horas, en que se celebrará la rectificación y a la misma hora del 14 de Junio en que tendrá lugar el cierre definitivo de aquel documento y a las 10 del 21 del mismo mes en que se efectuará la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que la falta de presentación a estos actos y muy en particular al último, dará lugar a graves sanciones, con las que desde luego queda conminado.

Nombre y apellidos del mozo, de sus padres y fecha de nacimiento de aquél

Juan Antonio de la Monja Alarcón, hijo de Marcos y de María, nació el 26 de Octubre de 1922.

Cuacos, a 15 de Mayo de 1942.—
El Alcalde, Hermenegildo Hernández.
1483

CARCABOSO

Edicto

Formado el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio, correspondiente al ejercicio actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días. Durante este plazo y tres días más, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo, que necesariamente habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarse las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Para que sirva de notificación a los hacendados forasteros, a continuación se consigna la cuota que les ha sido fijada.

Carcaboso, 13 de Mayo de 1942.—
El Presidente de la Junta General, Eulogio Hernández.

Nombres de los hacendados forasteros y cuotas

Lucio Carpintero, 2'85 pesetas.
Don José Delgado, 1.167'02.
Don Ramón Delgado, 257'61.
Don Ángel Delgado, 322'63.
Herederos de don Victoriano Delgado, 421.
Demetrio Dillana, 12'34.
Herederos de Miguel González, 34'24.
Agimiro González, 18'28.
Don Ángel Gallego, 18'28.

Don Cesáreo González, 685'03.
Don Teleforo Morcillo, 10'36.
Don José Manzano (viuda), 1'52.
Herederos de don Eduardo Silva, 3.242'31.
Sociedad de compras, Valdeobispo, 262'89.
Arrendatarios Casillas, 332'32.
Arrendatario Mudalpeño, 91'44.
Arrendatario de don José Sánchez Gallego, 9'14.

1488

GRANADILLA

Concurso para proveer plazas vacantes de subalternos

Vacantes en este Ayuntamiento las plazas de empleados subalternos que a continuación se relacionan; se abre concurso para proveerlas en propiedad con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1933 y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre y 17 de Noviembre del mismo año.

Plazas vacantes

Auxiliar mecanógrafo, con el sueldo anual de 1.095 pesetas.

Aguacil, Voz pública y Encargado de regir el reloj público, con el sueldo anual de 1.200.

Sepulturero municipal, con el sueldo anual de 400.

En la distribución de dichas plazas se observará la proporcionalidad de cupos fijados en la disposición 9.ª de la orden referida; no obstante si alguna de estas plazas no pudieran ser cubiertas por el turno que ahora corresponde, pasarán al cupo siguiente y en votación rigurosa por las mismas causas, hasta el concurso no restringido.

Para poder tomar parte en el concurso, es requisito indispensable, ser español, mayor de veintitrés años sin exceder de treinta y cinco, no padecer defecto que le imposibilite el ejercicio del cargo que haya de desempeñar, carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por el mismo, extremos que habrá de justificarse documentalmente al solicitar la plaza.

Las instancias debidamente reintegradas y hechas de puño y letra de cada solicitante, en las que harán constar que se someten a las condiciones estipuladas en el anuncio de concurso, habrán de presentarse en este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo acompañar a las mismas los documentos que justifiquen las condiciones antes mencionadas, y su calidad de oficial de complemento, ex combatiente ex cautivo, ect., así como cuantos documentos voluntariamente deseen aportar para acreditar méritos y servicios especiales.

La adjudicación de estas plazas se hará a propuesta del Tribunal correspondiente y previo examen de aptitud ante el mismo, relativo a las funciones respectivas o trabajos que han de desempeñar, acreditando los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos, observándose para en caso de empate el orden de preferencia establecido en el apartado d) de la norma 9.ª de la orden referida.

Granadilla, a 15 de Mayo de 1942.
El Alcalde, Braulio Camacho.
1504